

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA DE NIÑAS

BAJO LA ADVOCACIÓN DE

NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES

EN LORIANA (OVIEDO)

FUNDADA POR LA

Sra. D.^a Cristina Fernández Arambarri

VIUDA DE FIERRO ARGÜELLO



OVIEDO:

IMPRENTA DE FLÓREZ, GUSANO Y COMPAÑIA

Calle de San José, núm. 6

—
1904

ESCUELA DE NIÑAS

DE

NUUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

EN LORIANA (OVIEDO)

ANTECEDENTES

Impulsado por sentimientos de caridad y de amor patrio, el SR. D. RAMÓN DEL FIERRO ARGÜELLO Y FERNÁNDEZ VILLAVARDE (q. e. p. d.) natural de Lorianana, término municipal de Oviedo, y vecino de San Sebastián, trató de fundar é hizo diferentes gestiones para establecer una «Escuela de Niñas» en su pueblo nativo, que carecía de tan útil establecimiento para la instrucción y educación de la mujer.

Con ocasión de la muerte de su única hija DOÑA DOLORES, el Sr. Fierro Argüello reiteró las gestiones para llevar á efecto su benéfica idea, pensando que la instalación de la indicada Escuela era el mejor homenaje que podía rendir á la memoria de su querida hija; pero, á pesar de las diligencias que practicó, no pudo adquirir terreno idóneo para el emplazamiento del edificio escolar, que deseaba establecer.

Y al observar que se hallaba próximo á fallecer, encargó eficazmente á su señora esposa D.^a CRISTINA

FERNÁNDEZ Y ARAMBARRI, natural y vecina de San Sebastián (Guipúzcoa) que cumpliera su indicado deseo y dotara á Lorianana de un Centro de Enseñanza donde las niñas pudieran adquirir conocimientos de Religión y de Primeras letras, así como también algunas nociones de Labores y de las obligaciones propias de su sexo, que en dicha época era imposible aprender en aquella apartada aldea.

D.^a Cristina consideró como una verdadera obligación cumplir el encargo de verbal que recibiera de su señor esposo y gestionar la realización de tan caritativos anhelos que, desde luego, hizo suyos propios; é inspirada por esa idea, realizó cuantas diligencias fueron necesarias para crear la ansiada Escuela.

Deseando que la Primera Enseñanza pudiera reunir en el pueblo natal de su difunto marido las condiciones de perfección, propias de estos Establecimientos en pueblos adelantados, destinó suficiente cantidad para adquisición de terreno y construcción del edificio, cuyos proyecto, dirección y ejecución encomendó al Arquitecto de Oviedo Sr. D. Juan M. de la Guardia, que lo terminó en 1902.

La construcción escolar consta de dos cuerpos de edificio, cada uno de los cuales se compone de planta baja y piso alto.

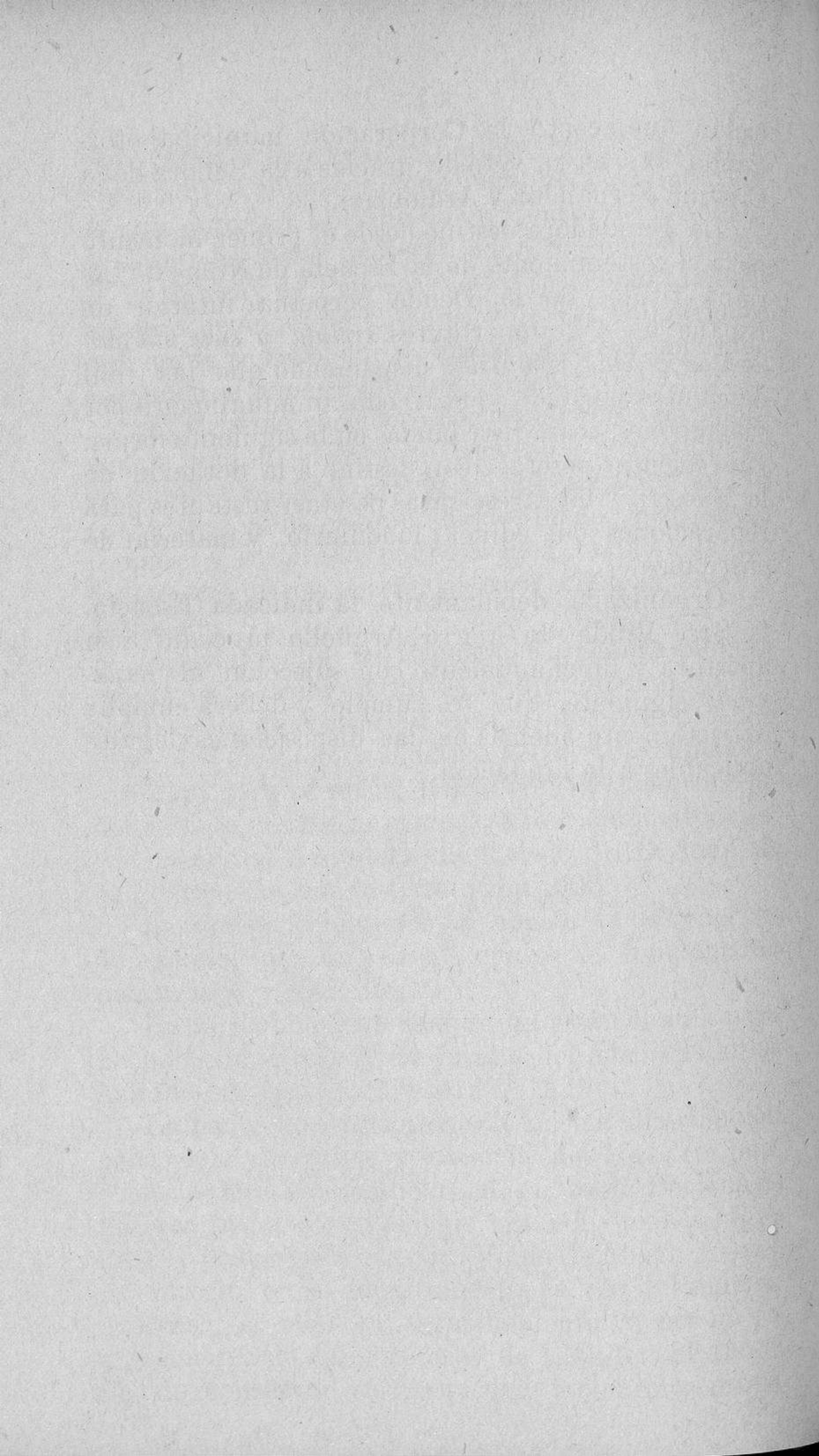
En la parte baja de la derecha están el aula para Escuela de Niñas y en la alta del mismo lado las habitaciones para la Maestra.

La parte izquierda tiene la misma distribución para aula de Niños y vivienda del Maestro, pues como la Escuela municipal de niños de Lorianana se hallaba instalada en edificio sin condiciones higiénicas y pedagógicas, la Sra. Viuda de Fierro Argüello ofreció estos departamentos al Ayuntamiento ovetense, si bien en arrendamiento y por la pequeña suma de cinco pesetas de alquiler al año, á fin de conservar su propiedad y dominio; propo-

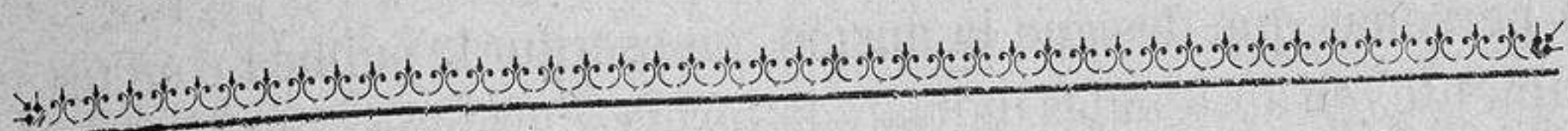
sición que aceptó la Corporación municipal otorgando expresivo voto de gracias á la Señora doña Cristina Fernández y Arambarri.

La Fundadora destinó desde el primer momento para el sostenimiento de la Escuela de Niñas de Loriana títulos de la Deuda perpetua interior de España al 4^o importantes *treinta y siete mil quinientas pesetas nominales*; disponiendo que las «mil doscientas pesetas», que se cobran anualmente por sus cupones, sean distribuidas en la siguiente forma: «novecientas pesetas» con destino á la dotación de la Maestra y las «trescientas pesetas» restantes para reparaciones del edificio mobiliario, y material de enseñanza.

Organizada debidamente la indicada Escuela, la Sra. Viuda de Fierro Argüello procedió á su apertura y funcionamiento con sujeción al *Reglamento* siguiente, que se cumple y deberá cumplir estrictamente además de las disposiciones legales aplicables á la fundación.



REGLAMENTO



REGLAMENTO

DE LA ESCUELA DE NIÑAS DE LORIANA

BAJO LA ADVOCACION DE

Nuestra Señora de los Dolores

ARTICULO PRIMERO

Esta Escuela que, bajo la advocación de *Nuestra Señora de los Dolores*, ha sido fundada por D.^a Cristina Fernández y Arambarri, viuda de Fierro Argüello, en memoria de sus difuntos esposo é hija, tiene por objeto el que las niñas, naturales y residentes en la parroquia de Nuestra Señora de Loreto de Lorianana (Oviedo), y á ser posible, en segundo término, las de las aldeas próximas, adquieran esmerada instrucción primaria.

Y dicha Escuela tiene y tendrá en todos tiempos el carácter de privada.

ARTICULO 2.º

El Patronato, dirección y representación de la mencionada Escuela corresponderán á su Fundadora y sostenedora D.^a Cristina Fernández, quien ejercerá aquellas funciones personalmente ó por medio del apoderado, que designe al efecto.

Y las atribuciones y derechos que, en su virtud, correspondan á D.^a Cristina, se transmitirán por su voluntad á la persona

ó personas que designe la misma en escritura pública ó en testamento, en los cuales indicará la forma y términos en que aquéllas deban ser sustituidas por otras.

ARTICULO 3.º

La persona ó personas, que ejerzan el Patronato de la Escuela de Nuestra Señora de los Dolores, tendrán las atribuciones siguientes:

1.º Administrar y dirigir este Establecimiento de enseñanza, cuidando del progreso del mismo y de la buena administración é inversión de sus bienes.

2.º Efectuar el nombramiento de la Maestra que deba enseñar á las niñas.

3.º Separar á la Maestra cuando por su conducta ú otras causas justificadas proceda su cesantía.

4.º Modificar en todo ó en parte el presente Reglamento según lo aconsejen las circunstancias del porvenir, aunque conservando siempre el espíritu religioso católico de la fundación.

Y 5.º Representar esta Institución de enseñanza en todos sus asuntos tanto judiciales como extrajudiciales y otorgar en su nombre cuantos contratos estime oportunos.

ARTICULO 4.º

Para ser nombrada Maestra de esta Escuela se requerirá reunir las circunstancias siguientes: ser mayor de veinte y tres años y de buena vida y costumbres; profesar la Religión católica, apostólica, romana; y tener el título profesional correspondiente.

Si la Maestra fuese soltera ó viuda menor de cuarenta años, deberá vivir en compañía de persona abonada y de reconocida respetabilidad; y si son varones, quienes vivan con ella, deberán tener la cualidad de ascendientes ó hermanos suyos y

uno de los mismos, por lo menos, deberá tener veinte y tres años cumplidos de edad y disfrutar, en el concepto público, de buena opinión y fama.

ARTICULO 5.º

Los derechos de la Maestra de la Escuela serán los siguientes:

1.º Percibir el sueldo, que la asigne el Patronato, que nunca será inferior al de novecientas pesetas anuales, en la forma y plazos que determine el mismo Patronato.

2.º Exigir y cobrar una módica retribución de las familias de niñas pudientes que asistan á la Escuela, sujetándose, respecto á la calificación de esas niñas pudientes, á las instrucciones del Patronato y cuidando de que no se infrinja jamás la expresa voluntad de la Fundadora de que la enseñanza sea siempre gratuita para las niñas pobres y especialmente para las de Lorianana.

3.º Habitar la casa, destinada al efecto, sobre la Escuela.

4.º No ser privada de su cargo sinó por justa causa (irreligiosidad, conducta moral censurable, abandono de sus diligencias profesionales) y después de oír sus descargos, siendo inapelable el fallo del Patronato, que podrá tomar ó nó informes del Párroco y de algunos padres de familia.

Y 5.º Cesar en el ejercicio de su cargo cuando quiera, avisándolo al Patronato con un mes de anticipación por lo menos, entendiéndose que, si abandona la Escuela sin cumplir previamente ese requisito, el Patronato podrá poner en su lugar una Sustituta, siendo de cuenta de aquélla los gastos que se originen con tal motivo.

ARTICULO 6.º

La Maestra tendrá las obligaciones, que se indican á continuación:

1.ª Instruir á sus discípulas con arreglo á los sanos principios de la Religión católica, apostólica, romana y de la Pedagogía.

2.º Dar la enseñanza en todos los días laborables del año por mañana y tarde en las horas, que rijan para la enseñanza oficial de niños, exceptuando las vacaciones durante el mes de Agosto, la festividad de Nuestra Señora de los Dolores, Semana Santa, lunes y martes de Pascua de Resurrección y desde el 24 de Diciembre hasta el 6 de Enero ambos inclusives.

3.º Dirigir personalmente la Escuela, si bien, en los casos en que obtenga licencia del Patronato y en los de enfermedad justificada, podrá proponer Sustituta que la reemplace temporalmente, correspondiendo al Patronato su aceptación ó denegación y á aquella el pago de lo que se deba abonar á dicha sustituta.

Y 4.º Cumplir las instrucciones, relativas á la enseñanza, que reciba del Patronato.

ARTICULO 7.º

La Maestra tratará á las niñas con esquisita amabilidad, procurando en su trato y conducta con las discípulas inculcar á éstas la educación cristiana y social convenientes.

No las castigará corporal y duramente, limitándose á repreciones privadas ó públicas en la Escuela; privación de recreo y aumento de trabajo; y dará parte á las familias para la mejor corrección de las niñas ó su separación de la Escuela, cuando se trate de causas graves, oyendo previamente el parecer del Sr. Párroco y determinando con aprobación del Patronato.

ARTICULO 8.º

Tendrán derecho á ingresar en esta Escuela las niñas, hijas de vecinos ó residentes de la parroquia de Lorianana, desde la edad de cinco años hasta la de catorce; y también podrán concurrir cuando hubiese plazas, sin exceder las existentes de sesenta, las niñas de las aldeas ó parroquias próximas.

No se admitirán en la Escuela niñas que padezcan enferme-

dad contagiosa ó repugnante; y serán obligatorias la vacunación ó revacunación, según los casos.

Las alumnas enfermas serán dadas de baja hasta su completa curación.

Las niñas, que acudan á la Escuela, deberán presentarse con los pies bien lavados, aunque concurren descalzas ó con almadréñas; y se las exigirá con rigor que tengan la mayor limpieza y aseo posibles tanto en sus personas como en sus ropas, sin que dicha última circunstancia sea obstáculo para que puedan asistir con trajes remendados y zurcidos.

Y la Maestra, de acuerdo con el Patronato, adoptará todas las medidas higiénicas que estime convenientes para las educandas, solicitando la ayuda de la Autoridad municipal en los casos en que convenga su intervención.

ARTICULO 9.º

La Enseñanza comprenderá las materias siguientes: Lectura, Escritura, Doctrina cristiana, Gramática castellana, Aritmética y Geografía; y en Labores: punto de media, de marca, croché, repaso, costura en blanco y corte de prendas.

Todas estas asignaturas serán sin perjuicio de otras útiles y complementarias, que la Maestra deberá dar á las niñas de mayor edad para su más acabada educación; así como deberá inculcarlas, en período anterior á la salida definitiva de la Escuela, algunas nociones de Higiene y Economía domésticas.

Se pondrá en sitio visible de la Escuela un Cuadro de la distribución del tiempo y trabajo escolar de las niñas.

El Patronato facilitará el material de enseñanza ó las cantidades necesarias para adquirirlo y repararlo, cumpliendo esos encargos la Maestra siempre que le sean encomendados.

Los libros, que se empleen para la enseñanza de la Religión, serán adquiridos precisamente de acuerdo con la autoridad eclesiástica; y tanto dichos libros como los demás, que se utilicen para textos ó se repartan como premios, serán escogidos cuidando de que no contengan absolutamente nada contrario al dogma católico ni á la moral cristiana.

Y la Maestra conservará con todo esmero el material de enseñanza y mobiliario del establecimiento.

ARTICULO 10

La Maestra tendrá un libro de Registro donde consignará diariamente las faltas de asistencia, de aplicación ó de conducta de las niñas, que comunicará á los padres ó encargados á fin de mes cuando resultaren excesivas dichas faltas.

ARTICULO 11

Durante las horas de clase por mañana y tarde no se permitirá en la Escuela á ninguna persona ajena al establecimiento más que el tiempo necesario para manifestar brevemente el objeto de su visita; y por la noche no se admitirá tampoco en las aulas ni en la habitación concurrencia de gente con pretexto de Escuela nocturna labores ó de tertulias ó diversiones que son siempre contrarias, á tales horas y en tal sitio, al objeto del establecimiento.

ARTICULO 12

Antes de las vacaciones del mes de Agosto se celebrarán exámenes ó reconocimiento de los adelantos hechos por las niñas durante el curso.

Se invitará á esos actos á los Señores Cura Párroco y Alcalde pedáneo de Lorianana y también á los padres de familia y otras personas caracterizadas.

Y las personas que los presidan levantarán las correspondientes actas ó resúmenes de los ejercicios que comunicarán al Patronato.

ARTICULO 13

Todos los actos escolares comenzarán y terminarán rezando ó cantando una corta oración apropiada al asunto, y en los sábados, destinados preferentemente á la enseñanza de Doctrina cristiana, se rezará el Santo Rosario en comunidad, dedicando un rezo para pedir á Dios por los Señores Promotores y Fundadora del Establecimiento, dando gracias á Dios por el beneficio que con su erección dispensaron á la localidad. El día cinco de Noviembre asistirán las alumnas con la Maestra á oír una misa en la Iglesia Parroquial de Lorianá por la intención de la bienhechora y sus deudos, á quienes se debe esta Escuela de Nuestra Señora de los Dolores; y el resto del día será de asueto.

ARTICULO 14

El deseo de la Fundadora es el de que el Ayuntamiento de Oviedo disfrute, en concepto de arrendamiento, de los locales destinados á Escuela de niños y habitación del Maestro contiguos á iguales dependencias de niñas y Maestra en los términos oportunos, para que, continuando dichos locales siendo propiedad de la Sra. D.^a Cristina Fernández y Arambarri y de sus sucesores en el Patronato y gobierno de la Escuela de niñas de Nuestra Señora de los Dolores, la Corporación municipal ovetense utilice los dichos locales para la enseñanza, cuidando de su conservación en buen estado y contribuyendo periódicamente con una cantidad alzada para los gastos del edificio, además de la módica renta anual que abone como reconocimiento del derecho de propiedad que asiste al Patronato.

Y dicho Patronato tendrá amplias atribuciones para formalizar el oportuno contrato en tal sentido, cuando lo estime conveniente y también para modificarlo y rescindirlo y para ejercer todos los derechos resultantes de su propiedad.

El expediente de esta ESCUELA PRIVADA DE NIÑAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES EN LORIANA (Oviedo) con inclusión del anterior REGLAMENTO y demás requisitos legales ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Rector Jefe del Distrito Universitario en oficio fecha 16 de Mayo corriente, dirigido al Sr. Director del Instituto General y Técnico de esta capital á los efectos del R. D. de 1.º de Julio de 1902.

Oviedo 20 de Mayo de 1904.

P. P. DE LA SEÑORA FUNDADORA PATRONO ACTUAL

Ramón Martínez y Menéndez.